



Auto No.	222
Radicado	05266 31 10 002 2022-00120 00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Solicitante (s)	MARIA EUGENIA GONZALEZ ZAPATA Y OTRO
Causante (s)	MARTHA ELENA ZAPATA DE GONZALEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR LA CUANTÍA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento de la solicitud de apertura y radicación del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MATHA ELENA ZAPATA DE GONZALEZ formulada por la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ ZAPATA Y OTROS, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En la presente causa, se relacionan como bienes objeto de inventarios y avalúos los inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria 001-911961 y No. 001-911935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, los cuales tienen un avalúo catastral de \$124.154.155 y 8.736.549, en su orden.

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces de Familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

A su turno, la cuantía que establece el artículo 25 de la obra en cita, determina que, los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150), y el salario mínimo legal mensual vigente que rige a partir del 1º de enero de 2022 es del orden de \$1.000.000, situando la competencia del Despacho para esta clase de asuntos cuando el valor de los bienes objeto del inventario supere la suma de **\$150.000.000**.

Como se observa, la cuantía de la presente causa está en la suma de \$132.890.704, que corresponde al total de los avalúos catastrales de los bienes inventariados; de ahí que esta Judicatura no sea la competente para adelantar el correspondiente trámite, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, de conformidad con la regla de competencia contenida en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en atención a lo consignado por el artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

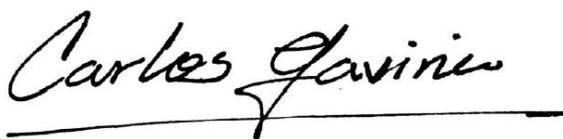
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la solicitud de apertura y radicación del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MATHA ELENA ZAPATA DE GONZALEZ formulada por la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ ZAPATA Y OTROS, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 44.

RADICADO 05266 31 10 002 2022-00120 00

Fijado hoy, 28 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria